



Ministerio de Educación

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

RESOLUCION Nº 126



BUENOS AIRES, 27 ENE 2009

VISTO el Expediente N° 4.046/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio fue aprobada en la reunión de la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES celebrada con fecha 03 de noviembre de 2008, de conformidad con las previsiones del artículo 34 del estatuto académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL aprobado por Resolución Ministerial N° 2340 de fecha 16 de noviembre de 1998.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular; razón por la cual corresponde disponer la publicación del nuevo texto estatutario en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.



Ministerio de Educación

~~"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"~~
"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD AUSTRAL que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

A
T
J
S

RESOLUCION Nº 126

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

1 2 6



ANEXO

TITULO I. DEL NOMBRE Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 1. - La Universidad Austral es una institución de educación superior universitaria que ha sido creada por la Asociación Civil de Estudios Superiores (ACES), y está organizada sobre la base de la libertad de enseñar y de aprender garantizada por el artículo 14 de la Constitución Nacional y las normas reglamentarias de Educación Superior.

ACES es una entidad con personería jurídica reconocida, constituida el 20 de mayo de 1977, con el objeto de promover la educación superior.

Artículo 2. - Dentro de los fines generales que abarca la educación superior en la República Argentina, la Universidad Austral tiene como fin específico elaborar una síntesis orgánica y universal de la cultura humana, de acuerdo con un modelo educativo basado en la calidad de la investigación y la transmisión de las ciencias y las humanidades al servicio de las personas y de la sociedad. Por acuerdo con ACES, la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei es garante moral de las actividades desarrolladas por la Universidad, para que sean conformes a la fe y la moral de la Iglesia Católica. Para alcanzar dicho fin específico, la Prelatura ofrece formación cristiana a todas las personas que integran la Universidad y proporciona atención espiritual a quienes libremente lo soliciten.

Artículo 3. - Las funciones primordiales de la Universidad son:

- a) impartir enseñanzas universitarias en el ámbito de las diversas ciencias y disciplinas, crear y otorgar grados académicos y títulos profesionales de pregrado, grado y postgrado;
- b) promover el desarrollo de la investigación científica en los distintos campos del saber;
- c) impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas y certificados de estudio o capacitación que correspondan;
- d) facilitar la formación integral de sus alumnos;

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Educación

1 2 6



- e) establecer Residencias Universitarias, Hospitales Universitarios y otros centros de investigación, docencia, formación, extensión o perfeccionamiento, que tengan afinidad con sus objetivos;
- f) realizar una labor de difusión cultural y extensión universitaria que contribuya al desarrollo espiritual y material de la sociedad;
- g) colaborar con otras universidades e instituciones de educación nacionales o extranjeras;
- h) prestar la asistencia técnica y la asesoría científica y profesional que se convenga con personas e instituciones públicas o privadas;
- i) atender a las necesidades de la educación en el ámbito nacional, con un activo espíritu de servicio y teniendo en cuenta los requerimientos propios de cada región.

Artículo 4. - Para alcanzar el fin específico (artículo 2) y realizar las funciones enunciadas en el artículo 3, la Universidad se guiará por lo dispuesto en su Proyecto Institucional, que contempla, entre otros aspectos, la definición de su Ideario y la declaración de su Misión.

Artículo 5. - La Sede principal de la Universidad se establecerá en la actual subsele del Campus Universitario en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, cuando se hayan realizado allí las obras edilicias y de infraestructura necesarias para tal fin. Entretanto, la Sede principal se encuentra en la ciudad de Buenos Aires. Desde la creación de la Universidad existe una subsele en la ciudad de Rosario. Lo dispuesto es sin perjuicio de las subseles que en el futuro puedan emplazarse en otros lugares del país, en el marco de las reglamentaciones vigentes en la materia.

TITULO II. DE SU ORGANIZACIÓN:

Artículo 6. - Son autoridades de la Universidad:

- a) La Comisión Directiva de ACES;
- b) el Consejo Superior;
- c) el Consejo de Administración;



Ministerio de Educación

1 2 6



- d) el Rector;
- e) los Vicerrectores;
- f) el Secretario General;
- g) los Consejos de Dirección de Facultades, Escuelas y Hospitales;
- h) los Decanos de Facultades y los Directores de Escuelas y Hospitales.

Artículo 7. - Son funciones de la Comisión Directiva de ACES, en relación a la Universidad:

- a) velar por el mantenimiento del espíritu que informa la Universidad y por la fiel observancia de su Estatuto y Proyecto Institucional, adoptando con plenitud de atribuciones las medidas que estime pertinentes;
- b) nombrar y remover al Rector;
- c) nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General, con consulta al Rector y a los Consejeros a los que se refiere el inciso f) del artículo 7, y acordar su remoción sin la consulta antes indicada;
- d) confirmar los nombramientos de Decanos de Facultades y Directores de Escuelas y Hospitales;
- e) aprobar la creación o supresión de Facultades, Escuelas y Hospitales;
- f) crear subsedes de la Universidad en aquellos lugares en los que el desarrollo de la labor académica exija la presencia de un órgano intermedio de coordinación;
- g) confirmar los Reglamentos Generales que apruebe el Consejo Superior;
- h) acordar las modificaciones al Estatuto y al Ideario de la Universidad, e interpretarlo cuando surja alguna duda sobre su inteligencia;
- i) presentar al Rector, al Consejo Superior y al Consejo de Administración, para su estudio y decisión, todas las iniciativas que juzgue convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
- j) aprobar el presupuesto anual de la Universidad;
- k) ejercer todas aquellas que el presente Estatuto le otorga.

Artículo 8. - El Consejo Superior de la Universidad está integrado por:

- a) el Rector, que lo preside;

[Firma manuscrita]



Ministerio de Educación

1 2 6



- b) los Vicerrectores de Asuntos Académicos, de Estudios, de Asuntos Económicos y otros Vicerrectores;
- c) el Secretario General;
- d) los Decanos;
- e) los Directores de Escuelas y Hospitales;
- f) hasta cinco Consejeros nombrados por la Comisión Directiva de ACES, por períodos de cinco años, renovables. La renovación de estos Consejeros será parcial, correspondiendo cada año renovar uno.

El Consejo Superior se reunirá en pleno o en Comisión Permanente, al menos una vez por mes durante el año académico. La Comisión Permanente del Consejo Superior se integra por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y hasta dos de los Consejeros indicados en el inciso f), nombrados para este fin por la Comisión Directiva de ACES.

Artículo 9. - Corresponde al pleno del Consejo Superior:

- a) solicitar a la Comisión Directiva de ACES la creación o supresión de Facultades, Escuelas y Hospitales;
- b) dictar las normas de funcionamiento de las subsedes, en la oportunidad de su creación;
- c) crear, modificar o suprimir carreras de pregrado, grado y postgrado;
- d) nombrar Profesores Eméritos, Profesores Honorarios y otorgar otros títulos académicos honoríficos;
- e) aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad, sujeto a la confirmación de la Comisión Directiva de ACES;
- f) estudiar aquellas cuestiones que la Comisión Directiva de ACES o el Rector sometan a su consideración;
- g) proponer a la Comisión Directiva de ACES la modificación de este Estatuto y del Ideario de la Universidad. El pleno del Consejo Superior requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 10. - Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Superior:



Ministerio de Educación

1 2 6



- a) nombrar y remover a los Decanos y Directores de Escuelas y Hospitales, sujeto a la confirmación de la Comisión Directiva de ACES conforme lo dispuesto por el inciso d) del artículo 7;
- b) crear o suprimir Institutos, Centros y Departamentos Académicos;
- c) nombrar y remover a los Directores de Institutos, Centros y Departamentos Académicos, y a las demás personas que hayan de desempeñar cargos directivos institucionales en la Universidad, en los términos del artículo 22, cuando su nombramiento no corresponda a la Comisión Directiva de ACES;
- d) emitir los diplomas, títulos y certificados de grados académicos que otorga la Universidad;
- e) aprobar los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y postgrado que dicta la Universidad;
- f) nombrar y revocar los nombramientos de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Extraordinarios;
- g) crear Residencias Universitarias;
- h) aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad, ad referendum de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva de ACES;
- i) recibir los informes, conclusiones y sugerencias que elaboren las instancias internas de autoevaluación institucional y poner en práctica las medidas de corrección y mejoramiento que resulten oportunas;
- j) resolver los asuntos generales de gobierno de la Universidad que no estén reservados a otros organismos. La Comisión Permanente del Consejo Superior requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 11. - El Consejo de Administración está formado por:

- a) el Rector, que lo preside;
- b) el Vicerrector de Asuntos Económicos;
- c) hasta tres miembros nombrados por la comisión Directiva de ACES. Los integrantes de este Consejo duran tres años en sus cargos y pueden ser reelegidos, a excepción del Rector y del Vicerrector de Asuntos Económicos, cuyas pautas de duración y



Ministerio de Educación

1 2 6



elección se rigen por los artículos 13 y 22. La renovación de los otros miembros será parcial, correspondiendo renovar cada año uno de ellos.

Artículo 12. - Corresponde al Consejo de Administración:

- a) administrar y disponer de los bienes afectados a la Universidad, sin otra limitación que la de obtener la autorización expresa, en cada caso, de la Comisión Directiva de ACES cuando se trate de enajenar o gravar bienes inmuebles y otorgar garantías para afianzar obligaciones de terceros;
- b) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para la administración y disposición de bienes, incluso aquellos respecto de los cuales la ley exige poderes especiales;
- c) adquirir, enajenar, ejercer, contraer y extinguir todo bien, derecho y obligación;
- d) representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación que compete al Rector, conforme a lo establecido en el artículo 13 inciso c);
- e) conferir y revocar toda clase de poderes, excepto aquellos que se refieran a competencias reservadas a la Comisión Directiva de ACES, delegar parte de sus facultades y revocar esas delegaciones. El Consejo de Administración requerirá de un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 13. - El Rector de la Universidad es nombrado por la Comisión Directiva de ACES, y debe ser un profesor universitario que se distinga por su prestigio académico, su prudencia y su adhesión al Proyecto Institucional de la Universidad. Su período de nombramiento es de cinco años y podrá ser designado nuevamente para el cargo.

Artículo 14. - El Rector dirige el gobierno y administración de la Universidad de acuerdo con este Estatuto y con el Proyecto Institucional (éstos están dentro del PI), procurando el logro de sus fines.

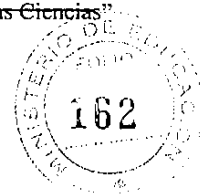
Le corresponde de modo especial:

- a) presidir la Universidad;
- b) orientar, promover y coordinar las actividades de la Universidad;



Ministerio de Educación

1 2 6



- c) representar a la Universidad legal, judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades que el artículo 11 confiere al Consejo de Administración;
- d) velar por el cumplimiento del Estatuto y del Proyecto Institucional de la Universidad;
- e) convocar, con la debida antelación, al Consejo Superior, sea en pleno o en Comisión Permanente, presidir sus sesiones, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que adopten;
- f) convocar y presidir el Consejo de Administración;
- g) conferir los grados académicos y firmar los títulos profesionales que otorgue la Universidad;
- h) informar a la Comisión Directiva de ACES acerca de la marcha de la Universidad;
- i) suscribir convenios y establecer relaciones con otras universidades nacionales y extranjeras;
- j) en caso de ser necesario, ejercer el voto de desempate en el Consejo Superior, la Comisión Permanente y el Consejo de Administración;
- k) celebrar y ejecutar todos los actos y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, salvo aquéllos que este Estatuto reserve a la Comisión Directiva de ACES, al Consejo Superior, a su Comisión Permanente, o al Consejo de Administración.

Artículo 15. - Los Vicerrectores y el Secretario General son los colaboradores del Rector en el gobierno y administración de la Universidad; ejercerán las funciones establecidas por este Estatuto, las que determinen los Reglamentos Generales y las que el Rector les delegue. El Vicerrector de Asuntos Académicos subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento de este último, a menos que la Comisión Directiva de ACES designe otro reemplazante.

Artículo 16. - Corresponde al Vicerrector de Asuntos Académicos, además de las funciones que le asignen los Reglamentos Generales, las siguientes:

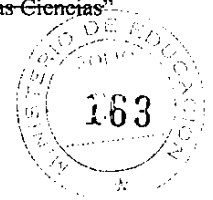
- a) colaborar con el Rector en la gestión académica;
- b) ejercer la conducción general de los planes de estudio en carreras de pregrado, grado y postgrado;
- c) iniciar los procesos de designación, promoción y remoción de profesores;

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Educación

1 2 6



- d) proponer a la Comisión Permanente la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;
- e) velar por la formación del profesorado y por el recto cumplimiento del Reglamento General de Profesores;
- f) promover el desarrollo de la investigación científica, coordinar las actividades que desarrollen las diversas unidades y facilitar las relaciones de investigación con instituciones públicas o privadas. De ser necesario, estas funciones podrán ser asignadas a un Vicerrectorado específico. El Vicerrector de Estudios o, en su defecto, el Vicerrector de Asuntos Económicos, subrogarán al Vicerrector de Asuntos Académicos en caso de ausencia o impedimento de este último.

Artículo 17. - El Vicerrector de Asuntos Económicos dirige las dependencias institucionales administrativas y de servicios, y procura el financiamiento de las labores de la Universidad. Además de las funciones que le señalen los Reglamentos Generales le corresponde:

- a) preparar y redactar el proyecto del presupuesto anual de toda la Universidad, así como la memoria y el balance correspondiente a cada ejercicio;
- b) velar por el cumplimiento del presupuesto;
- c) de manera especial, estudiar, promover e impulsar el financiamiento de todas las labores de la Universidad;
- d) dirigir la gestión económica y financiera de la administración;
- e) presentar al Consejo de Administración, al menos trimestralmente, el estado económico de recursos y gastos;
- f) proponer a la Comisión Permanente la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes;
- g) promover la implementación de procesos eficientes que faciliten la labor universitaria;
- h) supervisar el mantenimiento de la infraestructura y la actualización tecnológica que requiere la universidad para su adecuado funcionamiento.

El Vicerrector de Asuntos Económicos ejercerá estas funciones en el marco del Consejo de Administración.



Ministerio de Educación

1 2 6



Artículo 18. - El Vicerrector de Estudios o de Alumnos de la Universidad tiene por misión velar por la recta orientación de la tarea educativa según está señalado en el primer párrafo del artículo 2; cuidar la calidad de la enseñanza y del estudio; alentar la formación integral de los alumnos y asegurar su disciplina. A tal efecto, procurará que exista, en las distintas unidades, el adecuado ambiente de estudio y, que se preste a los estudiantes el asesoramiento intelectual y personal que requieran.

En particular le compete:

- a) dirigir y coordinar la labor de los Directores de Estudios de cada una de las Escuelas y Facultades;
- b) organizar y supervisar las enseñanzas formativas y complementarias;
- c) promover y encauzar las actividades culturales, deportivas, solidarias y de extensión de los alumnos;
- d) velar por la observancia del Reglamento General de Alumnos;
- e) estimular y atender las labores de difusión cultural, la organización de las tareas de extensión y las actividades de asistencia y promoción social. De ser necesario estas funciones de extensión podrán ser asignadas a un Vicerrectorado específico.

Artículo 19. - Corresponde al Secretario General asistir al Rector en la tramitación y seguimiento de los asuntos de gobierno y preparar con sus indicaciones las resoluciones de los mismos; dirigir los servicios técnicos y administrativos del Rectorado; instruir los expedientes que hayan de resolverse; dirigir la marcha de los asuntos relacionados con el Ministerio de Educación, y lo referido a títulos, certificados y diplomas; velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la matrícula, las actas de exámenes y los expedientes personales de los alumnos. Especialmente, le corresponde:

- a) redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas del Consejo Superior y de su Comisión Permanente;
- b) custodiar y certificar la documentación de la Universidad;
- c) tener a su cargo el archivo administrativo académico de la Universidad;
- d) dirigir al personal de la Secretaría General;
- e) colaborar con las áreas afines de las unidades académicas;
- f) preparar y redactar la Memoria General de la Universidad;



Ministerio de Educación

126



g) firmar junto con el Rector los títulos emitidos.

Artículo 20. En cada Facultad, Escuela y Hospital habrá un Consejo de Dirección, presidido por el Decano o Director, según corresponda, e integrado por al menos otros dos miembros, a quienes incumbe colegialmente el estudio y resolución de los asuntos de gobierno de la unidad. Les compete, en todos los casos:

- a) estudiar y resolver todos los asuntos relativos al gobierno y administración de la unidad;
- b) efectuar las propuestas para el nombramiento de profesores al órgano que corresponda según lo dispuesto en el Reglamento General de Profesores;
- c) nombrar y revocar los nombramientos de profesores según lo dispuesto en el Reglamento General de Profesores;
- d) proponer nuevas carreras de grado, pregrado y postgrado a la Comisión Permanente, para ser presentadas al pleno del Consejo Superior;
- e) aprobar la presentación de planes y programas de estudio e investigación a la Comisión Permanente del Consejo Superior;
- f) elevar al Consejo de Administración el anteproyecto anual de presupuesto de la unidad;
- g) proponer a la Comisión Permanente, las ideas y soluciones que parecieren oportunas para el mejoramiento de la gestión académica o administrativa de la Facultad, Escuela u Hospital, que necesiten de la aprobación de aquella o del Pleno del Consejo Superior;
- h) hacer cumplir el Estatuto y el Proyecto Institucional de la Universidad y los Reglamentos propios de la unidad;
- i) ejercer las funciones que le sean delegadas por los órganos superiores.

Artículo 21. - El Decano o Director representa a la Facultad, Escuela u Hospital, los dirige y preside las reuniones de su Consejo de Dirección. Aparte de las funciones que señalen los Reglamentos, le corresponde:

- a) dirigir, orientar y estimular las labores científicas y académicas;
- b) velar por la puesta en práctica del Proyecto Institucional y por lo dispuesto por las autoridades académicas superiores;
- c) informar al Rector de las cuestiones relativas a la respectiva unidad;



Ministerio de Educación

1 2 6



- d) firmar convenios y establecer relaciones con unidades académicas similares;
- e) integrar el Consejo Superior de la Universidad;
- f) garantizar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Consejo Superior ó su Comisión Permanente;
- g) firmar, junto con el Rector y el Secretario General, los grados y títulos correspondientes a su Unidad. Los Vicedecanos secundan a los Decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo Decano, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento. Si no hubiera Vicedecanos, el Rector designará la autoridad que tendrá a su cargo la Facultad, hasta que el Decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo Decano que designe la Comisión Permanente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9.

Artículo 22. - Los nombramientos que contempla este Estatuto, salvo que se especifique lo contrario, durarán tres años y serán renovables. No obstante, ellos pueden revocarse anticipadamente por decisión de la autoridad que efectuó el nombramiento. En caso de cesar anticipadamente en su cargo alguno de los Consejeros a que se refiere el inciso f) del artículo 8 y los miembros señalados en el inciso b) del artículo 11, sus reemplazantes durarán en el cargo el tiempo que faltaba a aquellos para completar su período. Para todos los efectos de este Estatuto, especialmente en relación con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 10 y 11, se entenderá que las personas dejarán de estar en ejercicio de su cargo desde el vencimiento de su designación; en caso de muerte, desde que esta se produzca ; en caso de remoción, desde que se adopte el acuerdo pertinente; en caso de renuncia, desde que ésta sea aceptada por quien hizo la designación; y en caso de inhabilidad permanente, desde que ella sea calificada por el órgano que efectuó el nombramiento.



Ministerio de Educación

126



TITULO III. DE LAS PERSONAS:

Artículo 23. - El Claustro de Profesores está integrado por los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Superior, los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Eméritos, Honorarios, Extraordinarios, y los Doctores Honoris Causa.

Artículo 24. - Los directivos, profesores, investigadores, médicos, personal sanitario, personal no docente y alumnos de la Universidad, tienen garantizado el respeto a la libertad religiosa y de sus conciencias. Todos ellos deberán conocer el Proyecto Institucional y conducir sus respectivas tareas de acuerdo con el mismo, procurando impulsarlo con personal sentido de responsabilidad.

Artículo 25. - El Reglamento General de Profesores determinará los requisitos de idoneidad académica y moral que deben reunir todos los docentes de la Universidad, y los procedimientos para su nombramiento, contratación, promoción y cese. Entre los derechos de los docentes, la Universidad garantizará su perfeccionamiento académico, científico, pedagógico y humano, a los que corresponderán por parte de los docentes unos deberes proporcionales, indispensables para cumplir con los fines y funciones de la Universidad mencionados en los artículos 2 y 3 del presente Estatuto.

Artículo 26. - Son alumnos de la Universidad quienes se matriculen en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento General de Alumnos.

Artículo 27. - Los alumnos tienen derecho a recibir una adecuada formación científica, cultural y moral; a obtener los grados académicos y títulos profesionales correspondientes según las exigencias establecidas en los respectivos planes y programas de estudio; y a gozar de los beneficios que señalen los Reglamentos. Los alumnos están obligados a esforzarse por alcanzar la mejor formación científica, cultural y moral; a acatar las disposiciones reglamentarias y las que emanen de las autoridades; y a pagar las matrículas, derechos y aranceles académicos establecidos.

Un Reglamento especial fijará las normas de orden disciplinario para los alumnos, las



Ministerio de Educación

1 2 6



autoridades encargadas de su aplicación y las sanciones, entre las cuales puede estar la pérdida de la condición de alumno.

Artículo 28. - Los funcionarios administrativos y el resto del personal no docente colaboran con su trabajo al mejor desenvolvimiento de las labores de la Universidad. Un Reglamento específico señalará sus derechos y deberes.

Artículo 29. - La libertad y autonomía académicas no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, ni a quienes trabajen en ella, a realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni a ejecutar o permitir en sus recintos actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencias político-partidistas. Los recintos y lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar ideas y actividades perturbadoras para las labores universitarias.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA-FINANCIERA;

Artículo 30. - El Consejo de Administración es responsable de velar por la buena marcha económica y financiera de la Universidad. Para ello deberá organizar una gestión eficiente, instituirá normas internas de control administrativo y contable, cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Universidad y suministrará a la Comisión Permanente toda la información que ésta le solicite.

Artículo 31. - El Consejo de Administración elevará anualmente a la Comisión Permanente, antes del 15 de diciembre, el proyecto de presupuesto para el año siguiente y, a más tardar, el 31 de marzo la rendición del presupuesto del ejercicio anterior. Los estados contables serán presentados de modo que expresen con veracidad y razonabilidad el estado patrimonial de la Universidad.



Ministerio de Educación

1 2 6



Artículo 32. - La Comisión Permanente, con acuerdo de la Comisión Directiva de ACES, nombrará un servicio de auditoría externa de reconocida trayectoria, el que deberá realizar anualmente un informe fundado de auditoría de los estados contables de acuerdo con las normas legales y de auditoría aplicables, opinando sobre la razonabilidad de los mismos.

Artículo 33. - El Vicerrector de Asuntos Económicos deberá ejecutar el presupuesto del modo más ajustado posible, manteniendo debidamente informado al Consejo de Administración de los desvíos que ocurran durante el ejercicio.

Artículo 34. - Cuando algún asunto relativo al patrimonio de la Universidad no estuviese contemplado en los supuestos del artículo 12, se regirá por las normas específicas del Estatuto de ACES.

TITULO V. REFORMA E INTERPRETACION:

Artículo 35. - El presente Estatuto sólo puede ser reformado de acuerdo con los procedimientos indicados en el inciso h) del artículo 7 y el inciso g) del artículo 9. Una vez resueltas por la Comisión Directiva de ACES, las reformas del Estatuto serán dadas a conocer en el ámbito de la Universidad.

Artículo 36. - La modificación del Estatuto y del Ideario de la Universidad por parte de la Comisión Directiva de ACES y la confirmación que ésta realice de los Reglamentos Generales previamente aprobados por el pleno de la Comisión Permanente del Consejo Superior, implican una interpretación auténtica por parte de esta Comisión Directiva de la conformidad de dichos instrumentos con el Estatuto de ACES.

[Firmas manuscritas]